



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2019-01015-00.

Se procede a emitir decisión de fondo en el presente asunto, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, previas los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

* La solicitud de apertura de la sucesión doble intestada fue presentada por Héctor Enrique Rojas Barrera y Edgar Antonio Rojas Barrera, como herederos, en su calidad de hijos; y para sustentar estas súplicas, informó que tiene como hermana a la señora Nidia María Rojas Barrera y solicitaron su citación.

Señaló que la masa hereditaria se reduce al apartamento 223 del Edificio Multifamiliares Norte de Santander, inmueble de carrera 25 # 52C-80 sur, antes carrera 25 # 51-80 sur de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50S-915413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

* Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 490 y subsiguientes del Código General del Proceso, mediante auto de 22 de enero de 2020 (f. 90), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Ana Rita Barrera de Rojas y Antonio Melquisedec Rojas Martínez, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir y reconoció como herederos a Héctor Enrique Rojas Barrera y Edgar Antonio Rojas Barrera en su calidad de hijos de los causantes y citar a Nidia María Rojas Barrera, con el fin que manifestará si acepta o repudia la asignación que se le hubiese diferido con la muerte de los causantes.

Surtido el emplazamiento de las personas interesadas en la causa mortuoria, en debida forma, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

Llegada la fecha y hora para la diligencia, se aportó por los apoderados judiciales de la parte interesada el inventario y avalúo respecto de los activos propios de los causantes José Oliverio Lizarazo Otero, correspondiente al apartamento 223 del Edificio Multifamiliares Norte de Santander, inmueble de la carrera 25 # 52C-80 sur, antes carrera 25 # 51-80 sur de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50S-915413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, del cual se manifestó que no contaba con ningún pasivo.

En la misma audiencia, se aprobó el aludido inventario y avalúo y se decretó la partición conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso.

Luego, una vez elaborado el trabajo de partición por la auxiliar designada (fls 286 a 291) y al encontrarlo ajustado a la realidad procesal, por lo que conviene proceder conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 de la misma compilación.

Consideraciones.

* Se evidencia que en éste proceso han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

Además de ello, cumplido el traslado del trabajo de partición presentado, por encontrarlo ajustado a derecho, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, el legislador exige dictar sentencia aprobatoria de la partición presentada por no existir oposición alguna que deba resolverse.

* Así las cosas, como el trabajo de partición cumple con las exigencias de que trata el artículo 509 de la obra procesal mencionada, que guarda correspondencia con los bienes denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado a folios 286 a 291 de esta encuadernación.

Segundo. Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaria que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

Tercero. Expedir por Secretaría y a expensas de la parte interesada, las copias auténticas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 11 Hoy 6 de Abril de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e5fd1c702d7fd9ecdf1aad5bd64076d1840bfbf6f6b98bbf06d99c77d75b9e**
Documento generado en 04/04/2022 06:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>